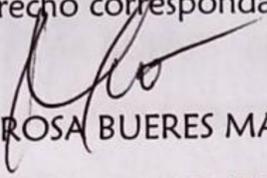


INFORME SECRETARIAL: Soledad, **13 MAR 2020**
Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por DARWIN GALALLARDO GARRIDO, por intermedio de apoderada, contra INSITUTO MIXTO LA CANDELARIA con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00060-00. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, **17 JUL 2020**
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial JOSE GABRIEL GONZALEZ SOTO, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía por obligación de hacer contra INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA Y OTRO con fundamento en el contrato de prestación de servicios visible a folio 5-7 del plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 426 ejusdem.

Esta Jueza no desconoce el deber de interpretar la demanda dándole el trámite procesal pertinente en aras de no sacrificar el derecho sustancial, pero ello no es óbice para que el apoderado de la parte actora haga lo propio en el libelo inicial de demanda.

Consecuente con lo anterior el apoderado de la parte actora demanda por vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, pero al observar detenidamente el título ejecutivo en su contexto en ninguna de sus cláusulas expresa que el mismo preste mérito ejecutivo, por lo que consecuentemente el contrato de prestación de servicios, no reúne los requisitos a que se contrae el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir la obligación no es expresa, clara y exigible.

Ahora la demanda la dirige el señor DARWIN GALLARDO GARRIDO, en su condición de representante legal de la empresa ALTA CALIDAD EDUCATIVA LOS PROFESIONALES, y del Certificado de Existencia y Representación legal se infiere que es el Representante legal y propietario de "LOS PROFESIONALES A LA EDUCACION BASICA-MEDIA", bien distinta a la que demanda.

Por las consideraciones expuestas este Despacho denegará proferir el Mandamiento de Pago solicitado y rechazara de plano la presente demanda

Por lo expuesto se infiere con toda claridad que las pretensiones ejecutivas por obligación de pagar una suma liquidan de dinero, tienden a no prosperar por este carril procesal.

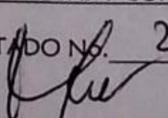
Por lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero. - Negar el Mandamiento de Pago solicitado y RECHAZAR de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de este proveido.
- Segundo. - Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- Tercero. - Desanótese de los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>28</u>	Hoy <u>17 JUL 2020</u> DE 2020.
 MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ	